

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Radicado Tribunal: 17-001-31-10-003-2020-00267-02

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas, el 17 de agosto de 2021, dentro del proceso verbal de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovido por Xiomara Reinoso Toro contra Héctor Mauricio Henao Giraldo.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de

¹ Apoderado parte demandante: Dr. Edwin Harvey Sánchez Gutiérrez. Correo: edwinharveysanchezg@gmail.com.

Apoderado parte demandada: Dr. Juan Daniel Molina López. Correo: jj-abogadosasociados@hotmail.com.

2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f02ed4ded2d4fe9d240c6ee6fd43bff2eb956482df65991481b9682b3668f52

Documento generado en 03/09/2021 02:06:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>